



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N^{OS} W001933/2022
PCC W002002/2022
802.685/2022
803.968/2022
805.969/2022
817.348/2022
817.376/2022

ATIENDE OFICIO N° 83.917, DE 2022,
DEL PROSECRETARIO DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS.

IQUIQUE,

Se ha dirigido a esta Entidad de Control el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a petición del Diputado señor Renzo Trisotti Martínez, quien solicita la realización de una investigación en el Gobierno Regional de Tarapacá (GORE) debido a la instalación de un lienzo en el frontis del edificio de esa repartición, en el cual se expresa una crítica al ex Presidente de la República por el manejo de la crisis migratoria. Al respecto, requiere que se determinen los recursos humanos y económicos utilizados para la confección e instalación de dicho lienzo, los funcionarios que habrían participado, así como el horario en el que se desarrolló el hecho denunciado.

Seguidamente, pide un pronunciamiento acerca de la legalidad de la cuestionada actuación e información sobre eventuales procedimientos disciplinarios sobre la materia reclamada y sus resultados.

Por su parte, se han recibido denuncias bajo reserva de identidad y del señor Gene Fernández Llerena, quienes exponen los mismos hechos ocurridos en la citada repartición regional.

Requerido informe al Gobernador Regional de Tarapacá, este respondió a través del oficio N° 164, de 2022, remitiendo el informe preparado por el auditor interno y asesor jurídico de esa repartición, en dicho documento esa autoridad situó los hechos en el complejo escenario que evidenciaba la región de Tarapacá debido a los altos índices de delincuencia, de inseguridad y la existencia de una migración descontrolada que afecta a los habitantes de la zona.

De este modo, manifiesta que la instalación del lienzo obedeció a la nula o insuficiente acción de las autoridades responsables directamente de la seguridad y orden público y del control de la frontera e inmigración que ocurre en la región de Tarapacá.

AL SEÑOR
GOBERNADOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Prosecretario de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Diputado señor Renzo Trisotti Martínez (renzo.trisotti@congreso.cl).
- Denunciante bajo reserva de identidad.

Firmado electrónicamente por
Gene Fernández Llerena (genefllerena@gmail.com).

Cargo: Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Tarapacá.

Fecha: 31 de Mayo de 2022
Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República

Código Validación: 1680289624140-10e6645c-9a7f-4fe8-a0ec-a0588b46965f

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

Enfatiza, que con tal acción buscó exponer la grave situación que atravesaba la región, la cual se arrastraba desde antes de su asunción como gobernador regional, y hacer presente a la comunidad que en esa época le dirigió peticiones y reclamos en relación con la materia, sobre quien era la autoridad responsable de ejercer acciones al respecto.

Añade, que el lienzo fue instalado en el frontis del Edificio institucional durante la jornada laboral y por parte de funcionarios y personas contratadas a honorarios por el Gobierno Regional, toda vez que aquella acción se ejerció en virtud de las atribuciones y funciones legales de la máxima Autoridad Regional.

Seguidamente, para descartar la utilización de recursos públicos en el hecho denunciado, indicó que la adquisición e instalación del lienzo no se generó con recursos públicos, y acompañó una copia de la boleta electrónica que respalda la compra del lienzo, y el certificado N° 2, del jefe (S) del Departamento de Contabilidad y Finanzas del GORE, quien señaló que según los registros contables y financieros del Sistema para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), el lienzo no fue financiado con recursos fiscales que administra esa unidad.

Finalmente, agrega que tampoco se cursó alguna solicitud de pedidos por servicios o suministro por ese concepto.

Sobre el particular, es del caso recordar que, de acuerdo con el principio de legalidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos integrantes de la Administración deben someter su acción a la Carta Fundamental y a las disposiciones dictadas conforme a ella, siendo válidas sus actuaciones sólo en la medida que estas se enmarquen dentro de su competencia y se verifiquen en la forma prevista por el ordenamiento jurídico.

Por su parte, es menester señalar que de acuerdo al artículo 23 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, mientras que de acuerdo con el artículo 24, letra k) corresponderá a dicha autoridad ejercer la administración de los bienes y recursos propios de la mencionada entidad colegiada, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y a las normas que el consejo regional pueda adoptar sobre la materia.

Asimismo, se debe indicar que al tenor de lo dispuesto en la letra c) del artículo 23 sexies de la anotada ley N° 19.175, en caso que un Gobernador o Gobernadora Regional incurra en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 23 quáter y quinquies, es competencia del Tribunal Calificador de Elecciones, declarar, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los consejeros regionales en ejercicio, observándose el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593, de

Firmado electrónicamente por

Nombre: SANDRA DEL C. ESTAY CONTRERAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 31/03/2023

Código Validación: 1680289624140-10e6645c-9a7f-4fe8-a0ec-a0588b46965f

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

los tribunales electorales regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

Precisado lo anterior, de conformidad con las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 1.939, de 1977 -que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado-, y tal como lo ha manifestado una reiterada jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 74.097, de 2012, y 16.986, de 2014, entre otros, estos solo pueden emplearse para el logro de los fines del órgano público al que se encuentren afectos.

Sin embargo, iguales pronunciamientos han previsto que de manera excepcional y en casos calificados, se puede aprovechar la capacidad ociosa de determinados bienes o instalaciones, siempre que puedan emplearse, además, en otros fines de interés general, aunque no sean los específicos del respectivo organismo. Ello, en la medida que ese uso no entorpezca la marcha normal del ente público o signifique un menoscabo de la afectación principal de aquel, lo que deberá ser determinado por el jefe del servicio pertinente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 76.888, de 2015).

A continuación, de acuerdo con las validaciones realizadas por personal de la Contraloría Regional de Tarapacá, tendientes a verificar la efectividad de la instalación de un lienzo en el frontis del edificio donde funciona el GORE, el día 25 de enero de 2022, con la leyenda "Crisis migratoria, inseguridad y delincuencia nunca antes vivida en Tarapacá, gracias Presidente Piñera por el legado" (según imágenes que se adjuntan en el anexo del presente oficio), se obtuvo información a través de doña Carolina Zepeda, jefa de Gabinete del GORE, quien mediante correo electrónico de 23 de marzo de 2022, consignó que la instalación del lienzo se efectuó antes de las 8:00 am -horario de inicio de la jornada laboral en ese servicio-, y en dichas labores participaron los señores Mauro Lagos Albornoz y Patricio Rojas Bugueño.

Respecto al singularizado personal, es menester indicar que revisado el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene este Organismo de Control, consta que el señor Lagos Albornoz, se desempeña en el GORE desde el 01 de septiembre de 2021, como prestador de servicios a honorarios, para desarrollar funciones de apoyo en materias de gestión, orientación y vinculación ciudadana en la región; gestión y participación en ámbitos de cultura en la región; atención a los ciudadanos; digitalización de documentación de Oficina de Partes y, atención y gestión de solicitudes de audiencia lobby y colaboraciones en todo lo que sea necesario dentro del gabinete regional, mediante convenios aprobados a través de las resoluciones exentas RA N°s 803/70/2021, 803/76/2021, 803/6/2022 y 803/25/2022, de esa repartición pública.

Mientras que, el señor Rojas Bugueño mantenía en ese momento con el GORE, un convenio de prestación de servicios, para desempeñar la función de colaborador de servicios generales, lo cual fue validado mediante correo remitido por la individualizada jefa de Gabinete de esa entidad. No obstante, de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización, no

Firmado electrónicamente por

Nombre: SANDRA DEL C. ESTAY CONTRERAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 31/03/2023

Código Validación: 1680289624140-10e6645c-9a7f-4fe8-a0ec-a0588b46965f

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

fue posible obtener el acto que aprueba dicha contratación ni conocer las condiciones de la misma a esa época, motivo por el cual el GORE deberá informar a la Contraloría Regional de Tarapacá, sobre estos aspectos en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Por último, en cuanto a una eventual utilización de las redes sociales del GORE para la difusión del despliegue del lienzo en sus dependencias, se revisaron las plataformas de Instagram “goretarapaca”, y de Twitter y Facebook “Gobierno Regional de Tarapacá”, de los días 25 al 31 de enero de 2022, sin que se hayan visualizado publicaciones atinentes a la materia, a excepción de un video que se registra en la última red social mencionada, de fecha 25 de enero, en el que el señor José Miguel Carvajal se refiere al hecho acontecido, sin mostrar en ningún momento el lienzo en cuestión.

En este contexto, de acuerdo con las indagaciones realizadas por la Sede Regional de Tarapacá y los antecedentes tenidos a la vista, el lienzo que se cuestiona, desplegado el 25 de enero de 2022 en el frontis del edificio del GORE, no se habría financiado con recursos públicos, mientras que para la difusión del mismo no se utilizaron las redes sociales institucionales de esa entidad.

Sin embargo, cabe hacer presente que si bien la jefa de Gabinete a través de correo electrónico de 23 de marzo de 2022, señaló que el lienzo fue instalado por personal de esa repartición y que esto habría ocurrido antes del inicio de la jornada del servicio, el Gobernador Regional de Tarapacá, indica en su respuesta que el trabajo de instalación se habría realizado dentro de la jornada laboral, lo que resulta contradictorio, motivo por el cual cabe reiterar que de conformidad con el artículo 62, N^{os} 3 y 4, de la ley N° 18.575, que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros, y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Por lo tanto, de acuerdo con lo expresado previamente en este oficio, este Organismo de Control descarta el financiamiento con recursos públicos del referido lienzo, así como su difusión por medio de las redes sociales de esa institución, por lo que estima improcedente iniciar el procedimiento disciplinario requerido a fin de investigar los hechos de que trata la presente denuncia.

Ahora bien, sobre la base de lo antes señalado, es posible colegir que la instalación del referido lienzo en el edificio del GORE no es una actuación que se relacione con un fin institucional, y tampoco se encuentra en ninguna de las situaciones de excepción que posibiliten el uso de dicho inmueble, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 24 de la ley N° 19.175, por tanto, no ha resultado procedente que aquella autoridad regional haya utilizado el citado inmueble para tales efectos.

Por consiguiente, el GORE deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas necesarias para la correcta utilización de su edificio

Firmado electrónicamente por

Nombre: SANDRA DEL C. ESTAY CONTRERAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 31/03/2023

Código Validación: 1680289624140-10e6645c-9a7f-4fe8-a0ec-a0588b46965f

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

institucional y asegurar que este sea empleado para el fin público, así como de las labores de los funcionarios que se desempeñan en ese servicio, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el presente oficio.

No obstante lo anterior, se ha estimado necesario recordar a esa autoridad regional que si en sus acciones considera pertinente intervenir en materias atinentes a problemáticas de la región, que no estén comprendidas dentro del ámbito de sus atribuciones, deberá arbitrar las medidas necesarias para perseverar en la debida coordinación con los organismos de la Administración del Estado responsables, observando en todo momento las facultades y mecanismos que otorga al efecto el ordenamiento jurídico vigente.

Con todo, en cuanto a los propósitos por los cuales se habría desplegado el cuestionado lienzo -hacer presente a la comunidad que le dirigió peticiones y reclamos sobre la materia-, se debe puntualizar, que en razón del principio de inexcusabilidad, establecido en el artículo 14 de la ley N° 19.880, dicha repartición deberá, en adelante, remitir esa clase de requerimientos a las autoridades a quienes corresponda su conocimiento y resolución.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por

Nombre: SANDRA DEL C. ESTAY CONTRERAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 31/03/2023

Código Validación: 1680289624140-10e6645c-9a7f-4fe8-a0588b46965f

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

ANEXO

Fotografías del lienzo instalado con fecha 25 de enero de 2022 en frontis del edificio GORE Tarapacá y redes sociales del mencionado servicio.

Fotografía N° 1



Firmado electrónicamente por

Nombre: SANDRA DEL C. ESTAY CONTRERAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 31/03/2023

Código Validación: 1680289624140-10e6645c-9a7f-4fe8-a0ec-a0588b46965f

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD JURÍDICA

Fotografía N° 2



Fotografía N° 3

Firmado electrónicamente por

Nombre: SANDRA DEL C. ESTAY CONTRERAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 31/03/2023

Código Validación: 1680289624140-10e6645c-9a7f-4fe8-a0ec-a0588b46965f

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD JURÍDICA

Claro 4G+ 21:24

Gobierno Regional de Tarapacá

Inicio Información Fotos Opiniones Videos

Gobierno Regional de Tarapacá transmitió en vivo. 9 h ·

#EnVivo

Gobernador Regional **José Miguel Carvajal** se refiere a despliegue de lienzo en edificio del Gobierno Regional con mensaje a Presidente Piñera.

321 552 comentarios · 315 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir

Gobierno Regional de Tarapacá 1 d ·

Contactarnos

www.goretarapaca.gov.cl

Firmado electrónicamente por

Nombre: SANDRA DEL C. ESTAY CONTRERAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 31/03/2023

Código Validación: 1680289624140-10e6645c-9a7f-4fe8-a0ec-a0588b46965f

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

